



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de La Matanza, y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Morón, ambos de la provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa seguida contra Alejandra Elizabeth G , Oscar Ramón A , Jorge Antonio B , Jonatan Damián F y Miguel Ángel M , por presunta infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que personal de la División Área Operaciones Metropolitanas Norte de la Policía Federal Argentina, tomó conocimiento de que en el Barrio Nicole, Calle n° 8 de la localidad de Virrey del Pino, partido de La Matanza, varios individuos comercializarían estupefacientes.

Por ello, la justicia local inició esta investigación que derivó en la detención de los prevenidos, y en el allanamiento de tres domicilios en los que se incautaron aproximadamente tres mil quinientos gramos de marihuana -gran parte compactada- y doscientos cuarenta y nueve gramos de cocaína.

La juez provincial calificó el hecho como constitutivo de la infracción al artículo 5, inciso c), de la ley 23.737, y declinó su competencia a favor de la justicia federal por considerar que, atento que gran cantidad de las sustancias incautadas no se encontraban fraccionadas en dosis para su consumo, el suceso excedería el supuesto de comercio al menudeo y, por lo tanto, su investigación no pertenecería a la órbita de su conocimiento.

El magistrado federal, a su turno, rechazó esa atribución con base en que, si bien parte del material secuestrado se encontraba compactado, también se habrían hallado elementos para su fraccionamiento. Por ello, no podría descartarse que su destino fuera la venta a los consumidores.

Devueltas las actuaciones al juzgado de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a la Corte.

En mi opinión, si bien surge de las actuaciones que gran parte del material incautado no se encontraba fraccionado en dosis tal como lo establece el artículo 2, inciso 1, de la ley 26.052, considero que en el caso ello no es óbice para concluir que estaría destinado a la venta para su consumo inmediato.

Entiendo que ello es así pues en el allanamiento efectuado en el domicilio en el que se halló la mayor cantidad de marihuana compactada, también se secuestraron elementos destinados a su fraccionamiento y distribución.

Por todo lo expuesto, de acuerdo a lo resuelto por V.E. en la Competencia n° 1002 L. LXLVII *in re* “Frías, Martín Fernando y Ozuna, Emilia Débora Silvana s/ inf ley 23737”, resuelta el día 28 de agosto de 2012, con cita del precedente registrado en Fallos: 330:3906, opino que la justicia local debe continuar conociendo en esta causa, sin perjuicio de lo que surja del trámite ulterior.

Buenos Aires, 5 de marzo de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 05.03.2025 13:28:00